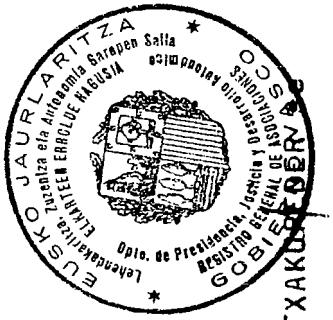


ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CANINA ALAVESA



CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º.- Bajo el nombre de ASOCIACION CANINA ALAVESA constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuánto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

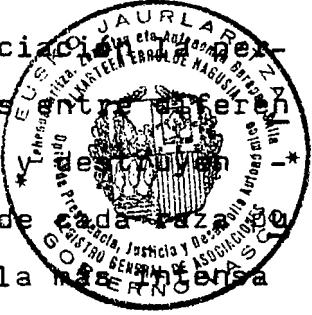
Los fines de la Asociación son:

- a) La conservación, mejora y fomento de las razas puras de perros, tanto españolas como extranjeras.
- b) El mantenimiento, divulgación e incremento de la afición al conocimiento, conservación, cría, educación y extensión de las mencionadas razas entre los aficionados a los perros.
- c) La SOCIEDAD CANINA DE ALAVA, solicitará su afiliación a la Real Sociedad Central de Fomento de las razas caninas de España y podrá organizar en el ámbito territorial de la provincia de Alava, cuantos Concursos, Exposiciones o Exhibiciones Caninas estime convenientes, con objeto de fomentar el conocimiento y afición a las razas puras de perros.
- d) La Sociedad podrá mantener relaciones de colaboración y mutua ayuda con todas las Sociedades españolas que estén afiliadas a la Real Sociedad Central de Fomento de las razas caninas de España.

Artículo 2º.- Actividades:

- a) Prevenir desterrar en el ámbito de la Asociación la nincosa costumbre de los cruces caprichosos entre diferentes razas de perros, los cuales adulteran las características propias y peculiares de cada raza. Ello lo intentará conseguir mediante la rápida y eficaz información de sus asociados y aficionados en general.
- b) Velar para que la propagación de las razas puras caninas y el cruzamiento de sus ejemplares se lleve a cabo de una forma racional, científica e inteligente.
- c) Facilitar información que permita la adquisición por parte de los aficionados de aquellos ejemplares más tipicamente definidos y depurados de cada raza, tanto españolas como extranjeras y para que con las crías obtenidas se consiga una descendencia que guarde adecuación con los respectivos standards internacionales que estén vigente. Para ello, la Asociación tratará de tener a disposición de sus asociados la mejor información posible en lo que respecta al fomento y características de las razas puras de perros.
- d) Organizar, Exposiciones Caninas en la provincia de Álava y las Exposiciones o Concursos Caninos que estime convenientes en las localidades pertenecientes a su ámbito territorial, con objeto de divulgar y fomentar el conocimiento de las razas puras de perros, premiando especialmente a los criadores que procuren con buenos resultados el mantenimiento y extensión de las razas caninas españolas.
- e) Organizar en el ámbito de su demarcación cualquier otro tipo de Exhibiciones de perros de pura raza, siempre que ello lo estime conveniente para fomentar y estimular el mantenimiento de dichas razas.

En las Exposiciones, Concursos y Exhibiciones a que se hace referencia en este apartado y el anterior procurará la Sociedad actuar siempre de acuerdo con las nor -



mas que, en su caso, reciba de la Real Sociedad Central -
de Fomento de las Razas Caninas de España, entidad a la
que esta Asociación deberá afiliarse.

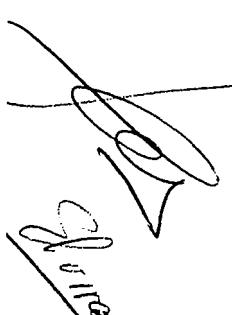
- f) Organizar cualquier tipo de actividad cultural o recrea-
tiva, tales como conferencias, coloquios, proyecciones,
cinematográficas, etc., que tengan relación con las funcio-
nes que determinan la existencia de esta Sociedad.
Sin perjuicio de las actividades descritas en el aparta-
do anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fi-
nes, podrá:
 - Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encami-
nadas a la realización de sus fines o a allegar recursos
con ese objetivo.
 - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier
título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a
sus Estatutos.

Artículo 3º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado
en la calle Paraguay, Nº 16-5º de Vitoria.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de
la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la
Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio
social y demás locales con que cuente la Asociación, serán a-
cordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Regis-
tro de Asociaciones la nueva dirección

Artículo 4º.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente -
sus funciones comprende el Territorio Histórico de Alava

Artículo 5º.- La Asociación denominada ASOCIACIÓN CANINA ALAVESA TXAKUREDER
se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá -
por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo -
dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas -
previstas en las Leyes.



Su organización y funcionamiento internos serán democráticos

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 6º.- El Gobierno y administración de la Asociación estarán en cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- El Presidente.

La Asamblea General.

Artículo 7º.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.- La Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del 4º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ella.

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la 3/4 parte de los socios, indi-



conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.



Artículo 11º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 20 días, pudiendo, asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 2 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuándo concurran a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta Directiva.

Artículo 14º.- La Junta Directiva estará integrada por (5)

Presidente, Vicepresidente, Secretario Tesorero

Vocales.

Deberán reunirse al menos Trimestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades Sociales.



Artículo 15º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada , dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo - revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán parcialmente y en el primer -
turno será renovado el 50% de los miembros y en el segundo -
el resto.

Artículo 17º.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
 - b) Ser socio de la Entidad con una antigüedad mínima de un año.
 - c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plena tud de los derechos civiles

Artículo 18º.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Samblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20º.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea



Artículo 21º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso bien a iniciativa propia, o a petición de sus componentes. Será presidida por el Presidente, en ausencia, por el Vicepresidente y, a falta del anterior, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes - requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Organos Unipersonales.

El Presidente.

Artículo 22º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23º.- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente.



Artículo 24º.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistente y sustituirle en caso de imposibilidad para el ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán las facultades delegadas en él, expresamente, el Presidente.



El Secretario.

Artículo 25º.- El Secretario le incumbrá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero.

Artículo 26º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deber ser presentadas a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas mayores de edad o menores emancipadas.

Artículo 28º.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente.

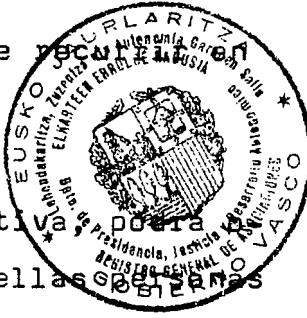
rá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir a la alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29º.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquella que, reuniéndo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es mera mente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 30º.- Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiéndole conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.



cifra de sanciones sería facultad de la Junta Directiva, y -
Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposi-
varán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta -
ductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se lle-
turas de una investigación para que se aclaren aquellas con-
A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apre-

34 al 37q, ambos inclusivos.

- definitiva, en los términos previstos en los artículos -
de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación -
Las sanciones pueden comprender desde la suspensión -

de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

por infrinjer reiteradamente los Estatutos o los acuerdos
- Atícuo 32g.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva -

REGIMEN SANCIONADOR.

la Asociación.

- dos validamente adoptados por los órganos rectores de -
c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuer-
de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago -
fines de la Asociación.

a) Prestar su concierto activo para la consecución de los -
Atícuo 31g.- Son deberes de los socios:

cumplimiento de su deberes como socios.

que motivan aquéllas que sólo podrán fundarse en el fin
de medidas disciplinarias, e información de las causas -
8) Ser elige por escrito, con carácter previo a la adopción
en cada caso, disponga la Junta Directiva.
ciños (local social, bibliotecas...) en la forma que,

tar de los elementos destinados a uso común de todo su
7) Participar en los actos sociales colectivas, y desempe-
tudes y quejas ante las organizaciones directivas
de Regimen Interior si lo hubiere, y presente

deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre nulo, podrá recurirse ante la Asamblea General, si no se ha cumplido el ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.



PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Artículo 33º.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuándo se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34º.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días transcurridos los cuales en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de 43 de los componentes de la misma.

Artículo 35º.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, - comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se

JUAN FILIP RITZA
Presidente de la Asociación
SARAJEN SÁLIA
MAGUSIA
Sociedad de Presupuestación Social
y Desarrollo Social

celebre,, que, de no convocarse en tres meses, a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto la Junta Directiva podrá acordar que el inculpado sea suspendido en los hechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36º.- El Acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

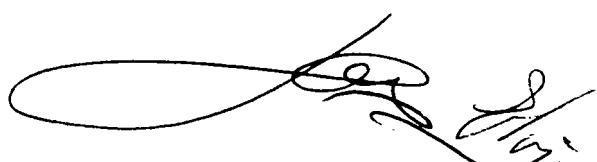
Artículo 37º.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

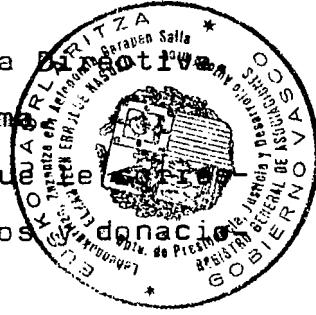
PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 38º.- La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

Artículo 39º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:



- * * * * *
- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
 - b) Las duotas periódicas que acuerde la misma.
 - c) Los productos de los bienes y derechos que correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 40º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite las 2/3 partes de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

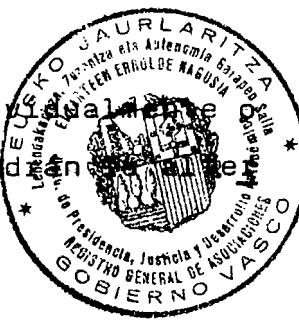
Artículo 41º.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatuto, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre

antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán una traducción nativa de otro texto.



CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 43º.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 44º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General - que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la - cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a otras Asociaciones de fines similares.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta - de Constitución actuarán obligatoriamente durante los dos primeros años.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar - los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir su lagunas

sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la Asamblea General que se celebre.



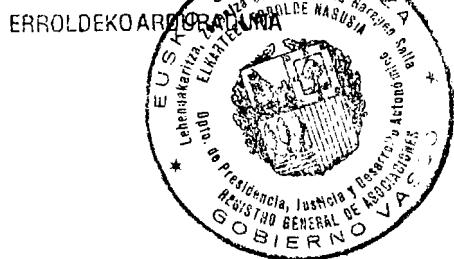
- SEGUNDA.-** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los ~~acuerdos~~ que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.
- TERCERA.-** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

M. Gómez Ríos *J. J. Gómez*
G. Gómez *A. Iriarte Barroso*
M. Lázaro Goya

Estatutuak hizketa ondoren, Elkarteen Erroide Nagusia sotiazien duen Eusko Jaurlaritzaren, Marixaileen 77/386 Dekretuan eta honi ditzekzion gainonizteko konuanetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/386 de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

17 ENE. 1990 (e)n... *forzai 2*



En *Vitoria* a 17 ENF. 1990

EL ENCARGADO DEL REGISTRO *DIE ALAVA.*

M. del Barrio Pani del Olmo

A/1.843/90